



CIRCULAR CJCDMX 58/2018

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE APOYO JUDICIAL
Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General 22-44/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho; con toda atención hago de su conocimiento **que este órgano colegiado determinó**. Aprobar el documento denominado: "Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", así como el "Tríptico para Difusión del Programa de Revinculación Familiar", en los siguientes términos:

PROYECTO DE BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 169 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece que el Centro de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM) es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno—filial en aquellos casos que, a juicio de los titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor. También dispone que dicho Centro será administrado y vigilado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual expedirá las bases para su organización y funcionamiento.
- II. Que con la experiencia de dieciocho años de operación y a fin de aportar de forma integral elementos de convicción a los órganos jurisdiccionales en servicios de convivencia familiar, psicología y trabajo social para allegarles un servicio de mayor calidad y eficiencia, tanto para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como para las familias involucradas en las contiendas judiciales, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México consideró necesario unificar y construir estructuras más sólidas y transdisciplinarias; es por ello que por Acuerdo 21-01/2018 emitido en sesión de fecha 12 de enero de 2018, se autorizó la creación de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, para brindar apoyo a los órganos jurisdiccionales en servicios de Psicología, Trabajo Social y Convivencia Familiar.
- III. Que la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, se formalizó a través del "Dictamen de Estructura Orgánica de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial" número TSJ-AP15-2018, aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo 13-23/2018 de fecha 31 de mayo de 2018, integrándose por la Dirección del CECOFAM, la Dirección de Evaluación e Integración Psicológica y la Unidad de Trabajo Social, todas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IV. Que el CECOFAM desde su creación en el año 2000 ha jugado un papel importante en la impartición de justicia de la Ciudad de México, en los casos en los que se disputan Controversias del Orden Familiar —Guarda y Custodia, Régimen de Visitas y Convivencias, Pensión Alimenticia-, así como litigios por Pérdida de la Patria Potestad o Reconocimiento de Paternidad, puesto que permiten al juzgador durante el proceso judicial, respetar el derecho de convivencia de las niñas, niños y adolescentes con el padre o madre con el cual no viven. Sin embargo, debido a la interferencia de emociones como la pérdida de la pareja y el ideal de la familia, vivencias de violencia intrafamiliar o a la falta de habilidades parentales, nos encontramos convivencias que no logran su objetivo: generar un apego parento-filial y reconstruir la relación coparental.
- V. Que en este contexto, de conformidad al Acuerdo 06-07/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta entidad el siete de febrero de dos mil diecisiete, se realizó un diagnóstico de las necesidades del CECOFAM, del cual resultó que existen familias que se encuentran en litigio ya desde hace varios años y que algunas de las principales causas por las que esto sucede son:
 - Madres y padres con altos grados de ira y desconfianza; o con dificultad para comunicarse y para cooperar en el cuidado de los hijos; o bien con dificultad para concentrarse en las necesidades de sus hijos, así como para separarlos y protegerlos de su propia angustia emocional, ira o de las disputas constantes entre ellos.
 - Niñas, niños y adolescentes que violentan de manera verbal y/o físicamente a su padre o madre.

Todos estos aspectos no estaban siendo suficientemente contrarrestados con el funcionamiento actual del CECOFAM, pues la responsabilidad de las y los Trabajadores Sociales y Psicólogos que laboran en éste, se limitaba exclusivamente a la observación de la dinámica de la convivencia, sin hacer intervenciones puntuales a los padres para mejorar el vínculo paterno filial o dotar de estrategias para ello. Adicionalmente, esto sólo permitía que se elaboraran reportes descriptivos que aportaban elementos reducidos de convicción a los juzgadores para la toma de decisiones en beneficio de los involucrados. Esto se vió reflejado en casos que han permanecido por más de 16 años en el CECOFAM, sin que hayan logrado reestablecer el vínculo, lo que ha generado conflictos profundos, de larga duración y la saturación del servicio.

- VI. Que derivado de lo anterior, se identificó que se requiere contar con un programa de apoyo con estrategias de maternaje y paternaje, que oriente y permita reconstruir la convivencia parento-filial y la relación coparental que incluya:
1. Orientación a las madres, padres o cuidadores para conocer el daño que ocasionan en el desarrollo de sus hijos al impedir la convivencia.
 2. Acompañamiento y contención multidisciplinarios para los involucrados.
 3. Diagnósticos y recomendaciones que permitan que los involucrados restablezcan la relación familiar y logren convivir fuera del CECOFAM.
- VII. Que a fin de validar la necesidad del programa de apoyo así como el diseño de sus elementos específicos; a partir de mayo de dos mil diecisiete, se llevaron a cabo las siguientes acciones:
- Diagnóstico de las necesidades particulares de 228 familias para mejorar la interacción parento-filial y coparental.
 - Acompañamiento de 253 padres usuarios para la consecución de acuerdos coparentales de crianza.
 - Impartición de Talleres Psicoeducativos a 415 usuarios adultos.
 - Plática inicial del servicio a 606 adultos.
 - Suspensión administrativa de 1,678 registros de convivencia y entrega-recepción en las que no asistían los usuarios, o sólo uno de ellos lo hacía.

Con ello, se obtuvo información oportuna y concluyente que respalda la creación del Programa de Revinculación Familiar, ya que estos elementos se han traducido en un servicio eficaz, eficiente y de valor agregado a las familias que han participado de estas mejoras; lo que ha impactado favorablemente en el desarrollo psicológico, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes integrantes de las mismas y corroboran que es imperiosa la transformación del servicio en el sentido mencionado.

VIII. Que con el Programa de Revinculación Familiar del CECOFAM, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es pionero en el país, al incorporar al derecho de convivencia, la atención específica de las necesidades de las familias en Controversia del Orden Familiar, mismo que es resultado del trabajo y análisis del equipo que conforma la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, enfocado y ocupado en proponer medidas que orientan y permiten reconstruir la convivencia parento-filial y la relación coparental, a fin de garantizar los principios contenidos tanto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en el marco constitucional e internacional de derechos humanos que reconocen a la infancia como sujeto pleno de derechos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafos noven a décimo primero, 122 apartado "A" fracción IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3 numerales 1, 2, y demás correlativos de la Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 83 párrafo quinto, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 1, 2, 5, 6, 9, 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII; 15, 17, 18, 22, 23, 46, 53, 54, 56, 82, 83 y demás correlativos de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII; 24, 33, 43, 52, 54, 56, 84, 85 y demás correlativos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; Artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; Artículos 940, 941 bis y 941 Ter del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; Artículo 169 párrafos primero, segundo y tercero y 201 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y Artículo 3 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes; se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 22-44/2018 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene como finalidad regular la organización y el funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 2. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con autonomía técnica y operativa que forma parte de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 3. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada prestará sus servicios de forma gratuita en las instalaciones, días y horarios que para tal efecto determine el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, únicamente durante el procedimiento judicial, con base en la disponibilidad y capacidad de atención.

Artículo 4. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada tiene por objeto promover y facilitar la convivencia paterno-filial en aquellos casos que a juicio de los titulares de las Salas y Juzgados en materia Familiar sea necesario fijar un régimen de



visitas y convivencias, salvaguardando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; ello a través del Programa de Revinculación Familiar cuando no exista peligro para la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad al quinto párrafo del artículo 941 Ter del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 5. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Autoridades:** La o el Titular de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, la o el Titular de la Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, la o el Titular de las Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Personal de Enlace del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, así como personal que en algún momento se encuentre como encargado por instrucciones de la o el Titular de la Coordinación y la o el Titular de la Dirección;
- II. **Bases:** Las presentes Bases de Organización y Funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- III. **CECOFAM:** Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. **Consejo:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- V. **Conviviente:** Adulto integrante de la familia autorizado por el Operador de Justicia en materia Familiar a vincularse, que no detenta la guarda y custodia provisional o definitiva de la niña, niño o adolescente;
- VI. **Conviviente Adicional:** Persona nombrada por el Conviviente autorizada por el Operador de Justicia en materia Familiar a participar en las fases del Programa;
- VII. **Coordinación:** Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- VIII. **Cuidador:** Persona autorizada por el Operador de Justicia responsable de la atención y resguardo de la niña, niño y adolescente, ya sea de manera provisional o definitiva;
- IX. **Dirección:** Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada;
- X. **Espacios Semi-libres:** Parques y Centros de Desarrollo autorizados por el Consejo, ubicados en diferentes puntos de la Ciudad de México;
- XI. **Facilitador:** La o el especialista en Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Mediación u otra formación afín, adscritos al CECOFAM, quienes desde el ámbito de su especialidad facilitan la revinculación paterno-filial y coparental;
- XII. **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México;
- XIII. **Operador de Justicia:** Magistradas, Magistrados, Jueces y Juezas en materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como del Fuero Federal, que conozcan de la materia Familiar;
- XIV. **Programa:** Programa de Revinculación Familiar, servicio transitorio y multidisciplinario que se conforma por 4 Fases y Proceso de Reforzamiento Transversal;
- XV. **Responsable Custodio:** Adulto integrante de la familia que detenta la guarda y custodia provisional o definitiva de la niña, niño o adolescente;
- XVI. **Tercero Emergente:** Adulto autorizado por el Responsable Custodio y validado por el Operador de Justicia, para presentar y recibir a la niña, niño o adolescente de forma habitual o en virtud de alguna eventualidad;
- XVII. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y
- XVIII. **Usuario:** Toda persona autorizada para recibir el servicio que se presente en el CECOFAM.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

Artículo 6. Al CECOFAM le corresponde:

- I. Disponer un espacio en el que las niñas, niños y adolescentes, puedan expresarse y actuar libremente, con instalaciones acordes a las fases del desarrollo cognitivo, emocional y conductual.

- II. Implementar un programa para trabajar el fortalecimiento de los lazos familiares a través de:
 - a. Auxiliar a las niñas, niños y adolescentes a enfrentar los desacuerdos parentales y los cambios importantes que ellos introducen en su vida.
 - b. Informar y orientar a los integrantes de la familia sobre aspectos psicológicos de protección emocional de las niñas, niños y adolescentes integrantes de la familia, fundamentada en los buenos tratos del infante y adolescente para la revinculación de sus relaciones familiares durante el procedimiento jurisdiccional.
- III. Enriquecer el servicio de convivencias familiares con un enfoque de intervención multidisciplinaria, a fin de:
 - a. Ampliar la oferta de los servicios con la intención de atender a las familias desde una perspectiva de reconstrucción de los vínculos familiares para disminuir los conflictos y sentar las bases para encontrar soluciones en común.
 - b. Introducir diversas actividades lúdicas para establecer y reforzar el vínculo de los familiares y cuidadores de las niñas, niños y adolescentes para generar una crianza compartida y de buenos tratos.

Artículo 7. A la o el titular de la Dirección le corresponde:

- I. Determinar los criterios de viabilidad y pertinencia para que una familia sea susceptible de recibir el Programa;
- II. Vigilar que se comunique al Operador de Justicia, cualquier hecho relevante, infracción y evolución de las convivencias realizadas a través del Programa;
- III. Rendir los informes que le requieran los Operadores de Justicia o autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Auxiliarse de los Operadores de Justicia cuando se requiera su intervención en días inhábiles;
- V. Autorizar la ampliación del Programa, cuando se justifique cumplir con el objetivo de alguna de sus fases;
- VI. Proteger en el ámbito de su competencia, los datos personales recabados de los usuarios, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales;
- VII. Proponer los proyectos de mejora del CECOFAM, a la o el titular de la Coordinación, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable o le instruya la o el titular de la Coordinación.

Artículo 8. A las y los titulares de las Subdirecciones les corresponde:

- I. Implementar el servicio a las familias en las que exista viabilidad para integrarse a las fases del Programa que administra;
- II. Supervisar y avalar los informes de las familias en las que sea necesario excusarse para la prestación de la fase del Programa, cuando ello contravenga el interés superior de la niña, niño o adolescente;
- III. Revisar los informes en los que se comunique al Operador de Justicia cualquier hecho relevante o infracción por parte de los usuarios;
- IV. Informar a la persona titular de la Dirección los casos en los que sea necesario auxiliarse de los Operadores de Justicia en días inhábiles;
- V. Proponer la ampliación de la fase Programa a su cargo, cuando se justifique la viabilidad de la familia para alcanzar el objetivo;
- VI. Proteger en el ámbito de su competencia, los datos personales recabados de los usuarios, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales; y
- VII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable o le instruya la o el Titular de la Coordinación y de la Dirección.

Artículo 9. A las y los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental les corresponde:

- I. Turnar a las y los Facilitadores, las familias en las que exista viabilidad para integrarse a la fase del Programa que administra;
- II. Revisar los informes elaborados por los Facilitadores para su envío al Operador de Justicia, en los que se comunique cualquier hecho relevante o infracción por parte de los usuarios;
- III. Informar a la persona titular de la Subdirección, los casos en los que sea necesario auxiliarse de los Operadores de Justicia en días inhábiles;
- IV. Sugerir la ampliación de la fase del Programa a su cargo, cuando se justifique la viabilidad de la familia para alcanzar el objetivo;



- V. Proteger en el ámbito de su competencia, los datos personales recabados de los usuarios, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales;
- VI. Proponer a la persona titular de la Subdirección de la que dependa, los proyectos de mejora del CECOFAM, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- VII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable o le instruyan sus superiores jerárquicos.

Artículo 10. A las y los Facilitadores les corresponde:

- I. Definir e implementar las técnicas, métodos y/o modelos de atención profesionales durante el trabajo con las familias que le son referidas;
- II. Instrumentar las acciones de acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes durante las convivencias programadas en las diferentes fases del Programa;
- III. Auxiliar a los Convivientes y Responsables Custodios a alcanzar los objetivos de las fases del Programa;
- IV. Sugerir acciones de manera verbal o escrita al Conviviente, Responsable Custodio, Conviviente Adicional y/o Tercero Emergente para el mejor desarrollo de la vinculación parento-filial y coparental en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Participar activamente en las actividades que integran el Proceso de Reforzamiento Transversal en el ámbito de su competencia;
- VI. Proteger en el ámbito de su competencia, los datos personales recabados de los usuarios, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales;
- VII. Cumplir y desempeñar las demás tareas que le sean instruidas por las autoridades del CECOFAM en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Artículo 11. El CECOFAM auxiliará al Operador de Justicia a través del Programa, que consta de cuatro fases; así como de un Proceso de Reforzamiento Transversal:

- I. **Fase I:** Aprendizaje formal;
- II. **Fase II:** Aprendizaje práctico;
- III. **Fase III:** Expansión;
- IV. **Fase IV:** Independencia; y
- V. **Proceso de reforzamiento transversal.**

El Programa de manera enunciativa más no limitativa, tiene como objeto:

- I. Otorgar elementos de convicción al Operador de Justicia;
- II. Propiciar el restablecimiento de la revinculación parento-filial y coparental, para el mejoramiento de la relación familiar;
- III. Acompañar de manera emocional a las niñas, niños y adolescentes y orientación a los adultos, con la finalidad de que los infantes y adolescentes puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia;
- IV. Apoyar a las familias para preservar el acceso a la participación activa y propositiva de los adultos en la crianza de las niñas, niños y adolescentes; y
- V. Favorecer acuerdos coparentales en pro de la crianza de las niñas, niños y adolescentes integrantes de la familia y la independencia judicial.

Artículo 12. La fase de **Aprendizaje Formal** tiene por objeto propiciar el desarrollo de habilidades parentales, de comunicación y confianza de los integrantes de las familias, para el reencuentro y la interacción de los mismos.

En esta fase, el CECOFAM trabajará con el Conviviente, niña, niño y adolescente en una **Convivencia de Reencuentro**, para establecer los fundamentos de la vinculación, así como reconstruir la comunicación y confianza que permita generar un vínculo a futuro.

Este trabajo se hará en sesiones individuales una vez por semana, con una duración aproximada de 2 horas, y con intervenciones que llevará a cabo la o el Facilitador de manera personal y/o por conducto de medios tecnológicos como computadoras, teléfonos y/o Cámara de Gesell.

Artículo 13. La fase de **Aprendizaje Práctico** tiene como finalidad reforzar las habilidades parentales, la comunicación, la interacción y la vinculación del Conviviente, niña, niño y adolescente de manera vivencial.

Esta fase la desarrollará el CECOFAM mediante la **Convivencia Asistida**, en la que la o el Facilitador apoyará al Conviviente, niña, niño y adolescente, a través de la observación y retroalimentación de resultados de cada encuentro en pro de la vinculación.

Se efectuará de 1 a 2 veces por semana, en sesiones de 2 a 3 horas como máximo, en espacios destinados de acuerdo a las fases del desarrollo psicomotriz, cognitivo y emocional de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 14. La fase de **Expansión** tiene como objetivo enriquecer el proceso de vinculación entre el Conviviente, niñas, niños y adolescentes en un ambiente diferente al de las instalaciones de CECOFAM, en espacios abiertos y controlados para el desarrollo de la convivencia con diversas alternativas recreativas, lo que permitirá que las habilidades de crianza se fortalezcan.

Esta fase se realizará a través de las **Convivencias en Espacios Semi-libres**, donde la o el Facilitador verificará la entrega al Conviviente de la niña, niño y adolescente para su ingreso y al término de la convivencia la devolución al Responsable Custodio o Tercero Emergente.

La convivencia será en los horarios y Espacios Semi-libres disponibles, que para tal efecto acuerden las Autoridades del CECOFAM, el Responsable Custodio y el Conviviente, misma que se desarrollará de 1 a 2 veces por semana en un lapso de 2 a 4 horas.

Artículo 15. La fase de **Independencia** tiene como finalidad consolidar la vinculación al generar una convivencia libre ya sea por algunas horas o con pernocta; para que el Conviviente, Responsable Custodio, la niña, niño y adolescente solidifiquen el vínculo familiar.

Esta fase se llevará a cabo a través de la **Entrega -Recepción de niñas, niños y adolescentes**, en la que la o el Facilitador confirmará la entrega al Conviviente de la niña, niño y adolescente para su salida con el mismo y la devolución del infante o adolescente al Responsable Custodio o Tercero Emergente al término del horario de la convivencia.

Se desarrollará en la sede y horarios disponibles que para tal efecto acuerden las Autoridades del CECOFAM, el Responsable Custodio y el Conviviente.

Artículo 16. El **Proceso de Reforzamiento Transversal** tiene como objetivo apoyar a los integrantes de la familia, paralelamente a las fases del Programa, a trabajar en la adquisición de conocimientos y herramientas que les permitan favorecer la revinculación familiar, así como la comunicación y acuerdos coparentales, en beneficio de la crianza de las niñas, niños y adolescentes y con ello alcanzar los objetivos de las fases del Programa.

El Proceso de Reforzamiento Transversal estará constituido por:

- I. **Pláticas Asistidas:** Conversación asertiva y proactiva entre las partes con el acompañamiento de la o el Facilitador y/o una Autoridad del CECOFAM con el fin de resolver diferencias, orientarlos con relación a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que integran su familia, así como propiciar y generar acuerdos coparentales, en la que podrá participar también un Mediador adscrito al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal;
- II. **Talleres Psico-educativos:** Prácticas para trabajar el reforzamiento de habilidades de afrontamiento para resolver eficazmente conflictos relacionados con la separación, a través de identificar y resignificar el conflicto, así como el reconocimiento y la expresión de emociones; y
- III. **Actividades Colectivas:** Espectáculos, exposiciones, talleres y actividades temáticas diversas para favorecer la vinculación y que de manera permanente se ofrecerán a los usuarios.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA RECIBIR EL SERVICIO.

Artículo 17. Para acceder al servicio, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. **Escrito del Operador de Justicia en materia Familiar:** En el que se informe el nombre de los integrantes de la familia inmersa en una Controversia del Orden Familiar y motivo de referencia; y
- II. **Entrevista Diagnóstica:** La o el Facilitador identificará la viabilidad del programa de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. **Viable:** Cuando la familia tiene disposición para participar y propiciar la revinculación, lo que se hará del conocimiento del Operador de Justicia.

En este caso, el Responsable Custodio y Conviviente firmarán Consentimiento Informado.

- b. **No viable:** Cuando la familia en la que alguno o todos sus integrantes explícita o implícitamente se nieguen a participar y propiciar la revinculación familiar; supuesto en el que el Responsable Custodio y/o Conviviente deberán suscribir Carta de Desistimiento; o cuando la o el Facilitador advierte que la interacción en el CECOFAM de la familia referida, representa un peligro para la integridad física, sexual y/o psicológica de la niña, niño y adolescentes.



Al identificarse la no viabilidad, el CECOFAM enviará al Operador de Justicia recomendación elaborada por la o el Facilitador para que los integrantes de la familia sean referidos a atención diversa, de acuerdo a su necesidad particular, como: Evaluación y/o Terapia Psicológica, Estudio Socioeconómico, Psiquiátrico y/o Toxicológico, o bien, cualquier otro que pueda ser benéfico para el interés superior de la niña, niño y adolescente.

CAPÍTULO V CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 18. El CECOFAM podrá suspender de manera temporal o cancelar de manera definitiva el Programa en los siguientes supuestos:

I. Suspensión.

- a. Por instrucción del Operador de Justicia;
- b. Por ausencia o negativa de la niña, niño y adolescente;
- c. El Responsable Custodio, Conviviente, Conviviente Adicional, Tercero Emergente, la niña, niño y adolescentes presenten algún padecimiento contagioso;
- d. El Responsable Custodio, Conviviente, Conviviente Adicional, Tercero Emergente la niña, niño y adolescente realicen al interior de las instalaciones conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad;
- e. El Responsable Custodio, Conviviente, Conviviente Adicional y/o Tercero Emergente muestren síntomas de estar bajo los influjos del alcohol o estupefacientes;
- f. Se presente sismo, terremoto, incendio, disturbio social o cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad del personal y usuarios.

II. Cancelación.

- a. Por determinación del Operador de Justicia;
- b. Por convenio del Responsable Custodio y Conviviente, avalado por el Operador de Justicia;
- c. El grupo familiar referido no haya acudido a la Entrevista Diagnóstica;
- d. La interacción represente un peligro para la integridad física, sexual y/o psicológica de la niña, niños y adolescentes, ya sea que se identifique en la Entrevista Diagnóstica o en alguna de las fases del Programa;
- e. La niña, niño y adolescente se niegue a la vinculación con el Conviviente durante un período de un mes;
- f. En un periodo de 3 meses se identifique que no existe avance en la vinculación;
- g. Haya concluido el tiempo establecido para el otorgamiento del Programa;
- h. El Conviviente, Responsable Custodio, la niña, niño y adolescente presenten 3 inasistencias consecutivas a la fase del Programa de la que son usuarios, ya sea conjunta o indistintamente;
- i. La o el facilitador informe que se ha consolidado la vinculación y se han cumplido los fines del Programa derivado del análisis de la interacción familiar; y
- j. Se detecten acciones tendentes a menoscabar el servicio.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 19. Serán obligaciones de las y los usuarios:

- I. Suscribir el Consentimiento Informado para su participación en el Programa, o bien, la Carta de Desistimiento;
- II. Acudir 10 minutos antes de los horarios que le fueron señalados para el inicio de la prestación del servicio;
- III. Proporcionar el número telefónico de su domicilio y/o celular donde puedan ser localizados, así como los datos del Tercero Emergente;
- IV. Registrar su ingreso y salida;
- V. Traer consigo víveres como alimentos, bebidas, pañales, juguetes, etc., que requiera la niña, niño y adolescente;

- VI. Informar el estado de salud de la niña, niño o adolescente, a efecto de que el Conviviente y Responsable Custodio atienda las necesidades de salud de los mismos dentro o fuera del CECOFAM, según corresponda;
- VII. Procurar los cuidados y atenciones de salud, educación, higiene y alimentación de la niña, niño y adolescente, a fin de asegurar su integridad física y psico-emocional, dentro y/o fuera de las instalaciones del CECOFAM;
- VIII. Retirarse de las instalaciones del CECOFAM o de los Espacios Semi-libres una vez iniciado o concluido el horario del servicio, según corresponda, salvo en los casos que le indique la o el Facilitador y/o Autoridades;
- IX. Asistir puntualmente en la hora fijada para la devolución de la niña, niño o adolescente;
- X. Vigilar que las niñas, niños y adolescentes no agredan a otros, así como dañen los espacios, mobiliario y materiales proporcionados;
- XI. Colocar el material y juguetes en su lugar, así como limpiar el espacio utilizado;
- XII. Reponer en especie o monetariamente cualquier objeto, material o instalación dañada;
- XIII. Informar con 5 días de anticipación, el desarrollo del festejo de cumpleaños e ingresar exclusivamente para tal efecto: pastel, cucharas y platos de material reutilizable;
- XIV. Fotografiar y grabar exclusivamente la interacción de la familia en el espacio y momento que autorice la o el Facilitador, asegurándose de que no aparezcan terceros;
- XV. Cumplir con los protocolos de seguridad y protección civil establecidos por el Consejo;
- XVI. Acatar las indicaciones que le señalen las Autoridades y la o el Facilitador, en función de las presentes Bases y demás disposiciones aplicables; así como las instrucciones y reglas de los Espacios Semi-libres.

Artículo 20. Las y los Usuarios deberán abstenerse de:

- I. Portar uniforme de cualquier corporación de seguridad pública o privada, o militar, así como ejercer funciones de autoridad de dichas agrupaciones;
- II. Utilizar prenda y/o accesorio que impida o dificulte ver su rostro como gorras, pasamontañas, lentes oscuros, entre otros;
- III. Salir de las instalaciones durante los horarios del servicio, salvo en los casos de emergencia médica;
- IV. Manifestar conductas hostiles o violentas;
- V. Ingresar bajo los efectos del alcohol o estupefacientes;
- VI. Introducir armas, objetos, herramientas o sustancias que pongan en riesgo la seguridad de las personas; y
- VII. Utilizar aparatos electrónicos, a excepción de lo señalado en la fracción XIV artículo 19 de las presentes Bases.

CAPÍTULO VII MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD

Artículo 21. Los usuarios deberán identificarse mediante Credencial del INE, Pasaporte\ Cédula Profesional con fotografía o Cartilla Militar y en caso de extranjeros, cualquier identificación expedida por el Instituto Nacional de Migración, vigentes. Las niñas, niños y adolescentes mediante credencial escolar con fotografía o copia certificada del acta de nacimiento.

Artículo 22. En el caso de las sedes automatizadas del CECOFAM, la identificación de los usuarios se hará mediante Sistema Biométrico, y en caso excepcional deberán mostrar alguna de las identificaciones antes referidas.

En los Espacios Semi-libres, las y los usuarios deberán seguir las normas de seguridad que señalen los mismos para su ingreso y egreso, así como de conservación de las instalaciones y materiales.

Artículo 23. Sin la presencia de la niña, niño o adolescente no se dará el servicio, por lo que el registro del Responsable Custodio o Tercero Emergente, no podrá efectuarse y se deberá realizar la justificación correspondiente ante el Operador de Justicia.

Artículo 24. A efecto de que la niña, niño y adolescente pueda retirarse de las instalaciones del CECOFAM, el adulto deberá entregar al personal de seguridad pase de salida.

Artículo 25. Se pedirá auxilio al Operador de Justicia de guardia autorizado por el Consejo, en los casos que a juicio de las Autoridades sea necesario a fin de preservar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 26. La Dirección de Seguridad del Tribunal, de conformidad a sus atribuciones y por medio del personal que designe para tal efecto, apoyará a:

- I. Controlar el ingreso y egreso de los usuarios;



- II. Negar el acceso a la persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol o estupefacientes:
- III. Salvaguardar la integridad física de los usuarios y del personal, así como los recursos materiales: y
- IV. Solicitar el auxilio de los servicios de emergencia, para atender el estado de salud de los usuarios o personal del CECOFAM.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial y para su mayor difusión será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el "Reglamento para el Desarrollo de las Convivencias y Entregas-Recepciones, que se llevan a cabo en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal *Superior de Justicia de la Ciudad de México*", aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante Acuerdo General 35-27/2018, en sesión de fecha 21 de junio de 2018 y todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, deberá llevar a cabo la actualización de sus Manuales de Organización y de Procedimientos, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Planeación.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 30 de octubre de 2018

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE